

Centro para la Integración y el Derecho Público

Fundado en enero de 2005, en la ciudad de Caracas, Venezuela, el Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP) es una sociedad civil dedicada al estudio del derecho público y los aspectos jurídicos de los procesos de integración regional.

El CIDEP desarrolla principalmente actividades de investigación y divulgación.

La Dirección General del CIDEP corresponde a Jorge Luis Suárez Mejías y la Dirección Ejecutiva a Antonio Silva Aranguren. La Subdirección recae en Samantha Sánchez Miralles.

AVISO LEGAL

Este archivo forma parte de la colección *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela* que puede consultarse en <https://www.cidep.online/normativa1821-1922> donde también encontrará un índice por tomo que le permitirá descargar los actos individualmente.

La digitalización es una reproducción realizada por medios electrónicos por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y sujeta luego a un proceso de optimización y revisión manual por parte del CIDEP, con el objetivo de preservar la memoria jurídica venezolana y facilitar su acceso. Por tal motivo, le solicitamos no hacer un uso comercial del archivo y mantener sus atributos inalterados.

Este archivo cuenta con tecnología OCR (*optical character recognition*) que permite –entre otros– la búsqueda de términos, selección y copia de texto, así como la reducción del tamaño del archivo sin disminuir su calidad.

En caso de constatar algún error u omisión en el texto, le agradecemos informarlo a través del correo electrónico contacto@cidep.com.ve para proceder en consecuencia.

DIGITALIZADO POR

Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, Venezuela.

E-mail: academiadecienciaspoliticas@gmail.com

<https://www.acienpol.org.ve>

Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP). Caracas, Venezuela.

E-mail: contacto@cidep.com.ve

<http://cidep.com.ve> <http://cidep.online>



Resuelto:

Vista la representación dirigida á este Ministerio por el ciudadano Doctor Carlos León, en su carácter de abogado de la "New York and Bermúdez Company" y el Informe recaído sobre ella del Procurador General de la Nación, á quien se pasó para su estudio; por disposición del Presidente de la República, en Consejo de Ministros, se resuelve pasar dicha representación, la Resolución de 4 de enero del año en curso, y el expediente original á que ambos se refieren, á la Alta Corte Federal para que resuelva, conforme el inciso 11 del artículo 110 de la Constitución Federal.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional.

NICOLÁS ROLANDO.

7144

Carta de nacionalidad expedida al señor Bernardo González Regalado, el 21 de junio de 1898.

EL PRESIDENTE

CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE VENEZUELA,

A todos los que la presente vieren

Hago saber! Que habiendo manifestado el señor Bernardo González Regalado, natural de Santa Cruz de Tenerife, de veinte y siete años de edad, de profesión comerciante, de estado soltero y residente en Valencia, su voluntad de ser ciudadano de Venezuela, y llenado los requisitos que previene la Ley de 13 de junio de 1865, sobre naturalización de extranjeros, ha venido en conferírle carta de nacionalidad venezolana.

Por tanto, téngase al señor Bernardo González Regalado como ciudadano de Venezuela, y guárdensele y hágansele guardar por quienes corresponda, todos los derechos y garantías de los venezolanos, consagrados en la Constitución Nacional.

Tómese razón de esta carta en el registro respectivo del Ministerio de Relaciones Exteriores y publíquese por la imprenta.

Dada, firmada de mi mano, y refrendada por el Ministro de Estado en el

Despacho de Relaciones Interiores, en Caracas, á 21 de junio de mil ochocientos noventa y ocho.—Año 87º de la Independencia y 40º de la Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Refrendada.

El Ministro de Relaciones Interiores,
Z. BELLO RODRÍGUEZ.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—
Dirección de Derecho Internacional Privado.—Caracas: 27 de junio de 1898.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 13 de junio de 1865, se tomó razón de esta carta al folio 177 del libro respectivo.

J. CALCAÑO MATHIEU.

7145

Resolución de 23 junio de 1898, referente á la circulación de correspondencia por otra vía que no sea la del Correo Nacional.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Correos y Telégrafos.—Dirección Postal.—Caracas: 23 de junio de 1898.—87º y 40º

Resuelto:

El ciudadano Presidente de la República, en el deseo de evitar por todos los medios posibles la circulación de correspondencia por otra vía que no sea la del Correo Nacional, y atendiendo á que el artículo 83 de la Ley de Correos vigente, determina como faltas menos graves y penadas con una multa de quinientos bolívares, entre otras, la de "transportar correspondencia que no sea despachada por una Oficina de Correos," ha tenido á bien disponer en Consejo de Ministros, que se adjudique en cada caso á los Administradores Principales y Subalternos de Correos de la República ó á cualesquiera otras personas que descubran la falta, el 30 p^o de las multas que se impongan á los contraventores por denuncia de infracción de los artículos de la Ley de Correos vigente, y en especial á los que se refiere á circulación de correspondencia clandestina.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

J. L. ARISMENDI.